

ACUERDO No ()

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE COMPUTO E INTERNET Y LABORATORIOS DE ELECTRÓNICA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 68 de la Ley 30 de 1992, los artículos 13 y 15 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca” y el artículo 7º del Acuerdo 013 de 1996, “Estatuto Orgánico de la Universidad” y;

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, y por virtud del principio de autonomía universitaria, las universidades podrán darse sus propios estatutos y normas.
- Que según el literal m) del artículo 7º del Acuerdo 013 de 1996, “Estatuto Orgánico”, el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca debe establecer las políticas y planes relacionados con la prestación de servicios de información, documentación, recursos y material didáctico, laboratorios, registro y control y otros servicios propios de la gestión académica.
- Que es deber de la Universidad adquirir, equipar y mantener, Salas de Computo e Internet, Laboratorios de Electrónica y de Ciencias Agropecuarias para el funcionamiento normal de la academia en beneficio de la comunidad de la Universidad de Cundinamarca.
- Que las Salas de Computo e Internet, Laboratorios de Electrónica o de Ciencias Agropecuarias tienen como objetivo brindar servicios académicos al personal de la Universidad de Cundinamarca, por tanto estos deben seguir unas normas que aseguren el correcto uso y funcionamiento de los equipos y aplicaciones.
- Que se hace necesario regular la administración, el funcionamiento y la utilización de las Salas de Computo e Internet, Laboratorios de Electrónica o de Ciencias Agropecuarias por parte de los Usuarios (empleados, docentes, estudiantes, y personal autorizado), estableciendo derechos, deberes, obligaciones y sanciones aplicables a ellos.
- Que es autonomía de las Salas de Computo e Internet, Laboratorios de Electrónica o de Ciencias Agropecuarias poseer su propio Manual de Procedimientos donde se enmarque todo lo concerniente a los procesos que se llevan a cabo para la prestación de los servicios propios de cada dependencia, sin contravenir el Reglamento.

ACUERDO No ()

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE COMPUTO E INTERNET Y LABORATORIOS DE ELECTRÓNICA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

- Que el Consejo Académico en sesión del _____ aprobó la reglamentación del funcionamiento de las Salas de Computo e Internet, Laboratorios de Electrónica y de Ciencias Agropecuarias.
- Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I

DE LOS USUARIOS

ARTICULO PRIMERO. Pueden ser usuarios de las Salas de Cómputo e Internet, Laboratorios de Electrónica y de Ciencias Agropecuarias de la Universidad: los estudiantes debidamente matriculados en la Universidad de Cundinamarca, los administrativos y docentes de la Institución.

ARTICULO SEGUNDO. Pueden ser usuarios de las Salas de Computo e Internet, Laboratorios de Electrónica y de Ciencias Agropecuarias los egresados y aquellos usuarios que estén realizando cursos de extensión por parte de la Institución con autorización del Director del Programa, siempre y cuando la labor que vayan a desarrollar este acorde con los reglamentos internos de la Universidad.

CAPITULO II

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO TERCERO. Todos los elementos de cómputo y equipos electrónicos deben ser usados para fines relacionados con las actividades académicas propias de la Universidad, respondiendo a los objetivos misionales como la investigación, la docencia y la extensión.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTICULO CUARTO. Los usuarios que utilicen las Salas de Cómputo e Internet, Laboratorios de Electrónica o de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Cundinamarca tienen derecho a:

ACUERDO No ()

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE COMPUTO E INTERNET Y LABORATORIOS DE ELECTRÓNICA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

1. Que se le asigne un espacio físico con determinado tiempo de uso durante el cual podrá llevar a cabo su labor académica siempre y cuando exista espacio para su utilización. Ese tiempo será fijado por el Coordinador de Sala, Director del Laboratorio, o Docente responsable del Laboratorio de Ciencias Agropecuarias, teniendo en cuenta brindar la mayor cobertura posible.
2. Instaurar reclamos por escrito en primera instancia ante el Monitor o Auxiliar presente, en segunda instancia ante el Coordinador de Sala, Director del Laboratorio, o Docente responsable del Laboratorio de Ciencias Agropecuarias, sobre el manejo de los recursos (material y equipos) así como las inconsistencias en el servicio.
3. Ser tratados con respecto, cordialidad e igualdad
4. Solicitar el acceso a los equipos de las Salas de Computo e Internet, Laboratorios de Electrónica o de Ciencias Agropecuarias mientras no interfiera con las actividades académicas programadas en los mismos.
5. Demandar todos los servicios que proporcionan las salas y laboratorios.
6. Para el caso de las Salas de Cómputo e Internet, tener un equipo de cómputo individual durante cada sesión de trabajo (práctica libre).
7. Recibir asesoría de parte de los monitores y auxiliares sobre el manejo del hardware y software instalado en las Salas o Laboratorios.
8. Tener a su disposición las guías de laboratorios antes del desarrollo de las prácticas.
9. Encontrar las Salas de Cómputo e Internet, Laboratorios de Electrónica o de Ciencias Agropecuarias en condiciones de limpieza y organización óptimas para el desarrollo de la práctica.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO QUINTO: los Usuarios que utilicen las Salas de Cómputo e Internet, Laboratorios de Electrónica o de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Cundinamarca tienen como deberes:

ACUERDO No ()

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE COMPUTO E INTERNET Y LABORATORIOS DE ELECTRÓNICA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

1. Hacer buen uso de los recursos que brindan las Salas de Cómputo e Internet, Laboratorios de Electrónica y de Ciencias Agropecuarias (no hurtar, destapar, saquear o sabotear los elementos que están ubicados dentro de las salas o laboratorio).
2. Conocer en su totalidad el Manual de Procedimientos de cada sala o laboratorio donde se dan los lineamientos para acceder a los servicios ofrecidos por los mismos.
3. Mantener limpio el lugar de trabajo que le fue asignado por el Monitor o Auxiliar.
4. Informar al Monitor, Auxiliar, Coordinador de Sala, Director del Laboratorio, o Docente responsable del Laboratorio de Ciencias Agropecuarias en el momento de ingresar, si algún elemento esta fuera de servicio o presenta fallas según el tiempo establecido por el Manual de Procedimiento respectivo.
5. Devolver los elementos prestados en las mismas condiciones en que fueron entregados. No se permite la instalación de software ilegal ni juegos, lo mismo que borrar los programas académicos existentes en los equipos de cómputo. No se permite que sean desconectados y trasladados los elementos de un lugar a otro dentro ni fuera de las salas o laboratorios.
6. Entregar el equipo o material asignado, inmediatamente se haya terminado el tiempo de uso.
7. No fumar dentro de las Salas o los Laboratorios.
8. No ingerir ningún tipo de alimento o bebida en las Salas o los Laboratorios.
9. Pedir permiso con un día de anticipación para instalar elementos ajenos a esta dependencia en los PCs (dispositivos electrónicos) al Coordinador de Sala, Director del Laboratorio, o Docente Responsable del Laboratorio de Ciencias Agropecuarias.
10. Conservar las condiciones de tranquilidad del recinto.
11. Todo Usuario que ingrese a las Salas de Computo e Internet, Laboratorios de Electrónica o de Ciencias Agropecuarias tiene el deber de registrarse en los formatos de control que para ello disponga el monitor o auxiliar.
12. Diligenciar en su totalidad el formato destinado para acceder a los diferentes servicios.

ACUERDO No ()

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE COMPUTO E INTERNET Y LABORATORIOS DE ELECTRÓNICA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

13. Ser responsable del cuidado de los objetos personales ingresados a las Salas de Computo o Laboratorios.
14. Guardar respeto hacia todos los presentes en las Salas o los Laboratorios.
15. Presentar Carné actualizado que lo acredite como estudiante al ingresar en las instalaciones y al utilizar cualquier otro servicio.
16. Utilizar los equipos sólo con fines educativos e investigativos.
17. El usuario que porte maletín, portafolio o paquete, será revisado al ingreso y salida de las Salas de Computo e Internet, Laboratorios de Electrónica, a excepción de los Laboratorio de Ciencias Agropecuarias donde esta prohibido el ingreso de maletines, bolsos o maletas.
18. Prohibido chatear, abrir, visitar, descargar, información no permitida.
19. No puede ingresar en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
20. El usuario que desee escuchar música debe portar audífonos para no causar molestia a los demás usuarios.
21. Es deber del Docente como usuario cumplir con los requisitos especificados en el manual de procedimiento en cuanto al desarrollo de prácticas.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DE LOS MONITORES Y AUXILIARES

ARTICULO SEXTO. Los monitores y auxiliares deben cumplir con los requisitos que para ello haya fijado la Secretaria General en convocatoria presentada semestralmente y cumplir con las siguientes funciones:

1. Prestar asesoría a los usuarios respecto al manejo de software instalado en los equipos, lo mismo que en el manejo del hardware.
2. Los monitores y auxiliares durante su tiempo de trabajo deben estar dedicados exclusivamente a atender a los usuarios, controlar la entrada y préstamo de los equipos y/o elementos de las Salas de Cómputo o Laboratorios.

ACUERDO No ()

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE COMPUTO E INTERNET Y LABORATORIOS DE ELECTRÓNICA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

16. Los monitores y auxiliares tienen prohibido concurrir en estado de embriaguez a las Salas de Computo o a los Laboratorios de Electrónica o Ciencias Agropecuarias.
17. Esta prohibido recibir cualquier incentivo monetario por reparar, modificar o comprar materiales, elementos o equipos.
18. Las demás que le asigne el jefe inmediato.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LAS SALAS O LABORATORIOS

ARTICULO SEPTIMO: El funcionario designado para la administración de las salas o laboratorios debe cumplir con las siguientes funciones:

1. Cumplir con el horario establecido para su cargo.
2. Coordinar el préstamo de las Salas de Computo e Internet, Laboratorios de Electrónica o de Ciencias Agropecuarias para los cursos que se vayan a realizar en ellos, lo mismo que la elaboración, planeación y asignación de los horarios con los Directores de Programa correspondiente de las diferentes facultades.
3. Velar por una buena prestación de los servicios dados por las Salas de Computo e Internet, Laboratorios de Electrónica o de Ciencias Agropecuarias a sus usuarios.
4. Definir el tiempo de asignación de un equipo a los Usuarios de las Salas de Computo e Internet, Laboratorios de Electrónica o de Ciencias Agropecuarias de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento para cada servicio.
5. Definir la lista de software que se pueda instalar en la Sala de Cómputo o Laboratorio, teniendo en cuenta las licencias existentes. Solo podrá instalar el software licenciado.
6. Mantener una ficha detallada de cada equipo con formato establecido.
7. Responder por la totalidad de los elementos consignados en los inventarios de las Salas de Computo e Internet, Laboratorios de Electrónica o de Ciencias Agropecuarias.

ACUERDO No ()

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE COMPUTO E INTERNET Y LABORATORIOS DE ELECTRÓNICA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

8. Rendir informes periódicamente (dos veces al semestre) al Director del Programa respectivo para informar sobre el funcionamiento de las salas y laboratorios de igual forma para dar aviso de los requerimientos de las mismas. Entregar estadísticas de utilización
9. Verificar constantemente el cumplimiento de las funciones de los monitores y auxiliares, lo mismo que el funcionamiento de los equipos.
10. Determinar los criterios de selección a los monitores que prestaran sus servicios en las Salas de Computo e Internet, Laboratorios de Electrónica o de Ciencias Agropecuarias.
11. Diseñar y gestionar por semestre un proyecto de mejoramiento y actualización de las Salas de Computo e Internet, Laboratorios de Electrónica o de Ciencias Agropecuarias.
12. Toda solicitud realizada por el Coordinador de Sala, Director del Laboratorio, o Docente responsable del Laboratorio de Ciencias Agropecuarias. debe tener el visto bueno del respectivo Director de Programa.

CAPITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS

ARTICULO OCTAVO: Las salas funcionarán de lunes a viernes, en un horario de jornada continua de 7:00 a.m. a 9:00 p.m., y los sábados de 7:00 .m. a 1:00 p.m. y cuando la institución lo determine.

PARAGRAFO 1. El Laboratorio de Electrónica trabajará los sábados en jornada continua de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

PARAGRAFO 2. Los Laboratorios de Ciencias Agropecuarias trabajarán de lunes a viernes en horario de Oficina de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

ARTICULO NOVENO: Tiene prioridad la academia en cualquier evento, salvo en ocasiones especiales en donde en común acuerdo se disponga de la sala para otros fines, siempre y cuando esto vaya en beneficio de la Institución.

ARTICULO DECIMO: Las reservas de salas para un curso o exposiciones, deberán hacerse mediante comunicación escrita al Coordinador de Sala, Director del Laboratorio, o Docente responsable del Laboratorio de Ciencias Agropecuarias y con

ACUERDO No ()

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE COMPUTO E INTERNET Y LABORATORIOS DE ELECTRÓNICA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

2 días de anticipación como mínimo. Cuando solicite la sala o laboratorio justificará el contenido a desarrollar en las actividades académicas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Todo Usuario que ingrese a las salas o los laboratorios para hacer uso de un equipo, debe registrarse en el lugar que para ello este destinado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Si un profesor no va ha hacer uso de la sala, o laboratorio debe informarlo al menos con un día de anticipación para poder ser asignada a otro profesor, o destinarla para práctica libre.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las Salas de Cómputo e Internet, Laboratorios de Electrónica o de Ciencias Agropecuarias no se responsabilizan de la información existente en los equipos de cómputo y podrá ser borrada sin previo aviso cuando haya necesidad de hacerlo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: A las salas o laboratorios ingresaran los grupos de estudiantes mientras no este el docente de la asignatura y este deberá permanecer con el grupo durante la clase. Los estudiantes podrán ingresar a las salas o laboratorios a la hora de inicio de clase previo registro y bajo su responsabilidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO: No se permite guardar elementos ni equipos de los usuarios en las instalaciones del Laboratorio.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y MULTAS

ARTICULO DECIMO SEXTO: Serán causales de Sanción para el Usuario de las Salas de Computo e Internet, Laboratorios de Electrónica o de Ciencias Agropecuarias:

1. Daño o deterioro de los elementos o equipos.
2. Comportamiento que atente contra las normas establecidas en este reglamento y el Manual de Procedimientos respectivo.
3. Extravío o pérdida definitiva de elementos o equipos que le sean prestados.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Usuario que instale, modifique, utilice indebidamente o altere de alguna forma la configuración de los equipos se sancionará con la suspensión del servicio de acuerdo al daño ocasionado, una semana o un mes o hasta el semestre académico y al pago del elemento afectado.

ACUERDO No ()

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE COMPUTO E INTERNET Y LABORATORIOS DE ELECTRÓNICA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Al usuario que se encuentre consumiendo alimentos se le pedirá que abandone la sala o laboratorio mientras termina, posteriormente puede volver a ingresar.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Se prohíbe el acceso de todo elemento generador de ruido que perturbe a los equipos y a los demás usuarios, en caso de ingresar celulares deberán permanecer en modo silencioso mientras estén en las salas. Al usuario que se sorprenda infringiendo esta regla se le pedirá que abandone la sala, o apague la fuente de ruido, hasta terminar su tiempo asignado. Si esto sucede por segunda vez, se le suspenderá el servicio que este utilizando.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Usuario que irrespete con palabras insultantes al Monitor o Auxiliar deberá abandonar la sala y éste presentar su queja de manera formal ante el Coordinador de Sala, Director del Laboratorio, o Docente responsable del Laboratorio de Ciencias Agropecuarias; mientras tanto se le suspenderá el servicio.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al usuario que sea encontrado saboteando o haya saboteado, hurtando o hurtado un elemento de las Salas de Computo e Internet, Laboratorios de Electrónica o de Ciencias Agropecuarias se sancionara de dos maneras: primero disciplinariamente, suspendiéndose servicio de manera inmediata y segundo se informará dicha situación a las autoridades competentes para efectos de que se inicie una investigación penal.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Pagará multa económica todo usuario que no devuelva los elementos o equipos de las Salas de Computo e Internet, Laboratorios de Electrónica o de Ciencias Agropecuarias al cumplirse la fecha y hora de vencimiento para su entrega respectiva.

PARAGRAFO. El valor de las multas económicas se establecerá en el Manual de Procedimientos de cada dependencia y se registrá por la clasificación dada a cada elemento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las multas y sanciones establecidas serán aplicadas por el Coordinador de Sala, Director del Laboratorio, o Docente responsable del Laboratorio de Ciencias Agropecuarias, para lo cual se notificará la misma al usuario

**CAPÍTULO IX
DE LOS PAZ Y SALVOS**

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las deudas con las Salas o los Laboratorios deberán cancelarse antes de la fecha límite publicada por la dependencia, quienes no se

ACUERDO No ()

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE COMPUTO E INTERNET Y LABORATORIOS DE ELECTRÓNICA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

encuentren a paz y salvo para tal fecha serán incluidos en la lista de deudores de la plataforma de la Universidad. Según lo estipulado en el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Cundinamarca en el Art. 14. Son requisitos para matricula de alumnos antiguos: a) Estar a paz y salvo con la Universidad.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Al hacer uso de cualquier equipo o implemento de las Salas o Laboratorios, el Usuario declara haber leído, entendido y aceptado el presente reglamento antes de hacer uso del (de los) mismo(s). Y se compromete a seguir lo estipulado en el Manual de Procedimientos

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá,

ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
PRESIDENTE CONSEJO ACADÉMICO

ADRIANO MUÑOZ BARRERA
SECRETARIO CONSEJO ACADÉMICO